

**CIRCULAR 11/2024 • FISCAL**

6 DE MARZO DE 2024

## **MODELO 720 Y 721: DECLARACIONES INFORMATIVAS SOBRE BIENES, DERECHOS Y MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO**

Estimados señores:

El pasado 1 de enero se inició el plazo de presentación de la Declaración Informativa de los bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720) y la Declaración Informativa sobre monedas virtuales en el extranjero (modelo 721). Consideramos de interés el presente documento en el que se recogen los aspectos más relevantes en cuanto a su contenido, periodicidad y la modificación del régimen sancionador del modelo 720 a través de la Ley 5/2022, de 9 de marzo de 2022, mediante la cual se eliminaron los aspectos de la regulación que fueron declarados contrarios al Derecho de la Unión Europea por sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 27 de enero de 2022.

## MODELO 720. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

### 1. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

#### *1.1 Obligación de informar de cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.*

Los obligados tributarios deben informar de las cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios con independencia de la modalidad o denominación que adopten de las que sean **titulares o beneficiarios** o en las que figuren como **autorizados** o de alguna otra forma en la que ostenten poder de disposición.

La norma general indica que existirá obligación de presentar declaración cuando la suma de los saldos a 31 de diciembre o la suma de los saldos medios del último trimestre de todas las cuentas situadas en el extranjero, **superen los 50.000 euros**.

Se pueden dar, igualmente, dos situaciones en las que también exista la obligación de presentar la declaración:

- Cuando cualquiera de los dos saldos conjuntos indicados anteriormente experimente un **incremento superior a 20.000 euros** respecto del saldo que determinó la presentación de la última declaración.
- En los casos en los que el declarante haya dejado de ser titular, representante, autorizado (etc.) informando del saldo de la cuenta en la fecha en la que dejó de tener tal condición.

#### *1.2 Obligación de informar sobre valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados y obtenidos en el extranjero*

Se deberá informar de los títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios de todo tipo de entidades, o de la cesión a terceros de capitales

propios, de los que sean titulares y que se encuentren depositados o situados en el extranjero, así como los seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores y de las rentas vitalicias o temporales de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.

La norma general indica que existirá obligación de presentar declaración cuando la suma de los importes de cómputo de cada uno de los bienes y derechos, **superen los 50.000 euros**.

Se pueden dar, igualmente, dos situaciones en las que también exista la obligación de presentar la declaración:

- Cuando el valor conjunto experimente un **incremento superior a 20.000 euros** respecto a la valoración que determinó la presentación de la última declaración.
- En los casos en los que el declarante haya dejado de ser titular de un valor previamente declarado, salvo en los casos de reinversión del importe obtenido en la operación de venta en nuevos valores. En estos casos, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en que se produce la extinción.

### *1.3 Obligación de informar sobre bienes inmuebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero.*

La declaración informativa contendrá los siguientes datos:

- Identificación del inmueble (tipología).
- Situación del inmueble.
- Fecha adquisición.
- Valor de adquisición (con independencia del número de titulares al que pertenezca, pero indicando el porcentaje de participación).

Si se hubiera perdido la condición de titular a 31 de diciembre de ese año, habrá que incorporar, además, el valor y la fecha de transmisión del inmueble o derecho.

Al igual que en los otros dos supuestos, se deberá presentar declaración cuando la suma del valor de adquisición de los bienes inmuebles y del valor a 31 de diciembre de los

distintos derechos adquiridos sobre los inmuebles **supere los 50.000 euros**.

Se pueden dar, igualmente, dos situaciones en las que también exista la obligación de presentar la declaración:

- Cuando el valor conjunto experimente un incremento superior **a 20.000 euros** respecto del que determinó la presentación de la última declaración.
- En los casos en los que el declarante haya dejado de ser titular de los inmuebles o derechos declarados anteriormente.

## 2. PLAZO DE PRESENTACIÓN

Esta obligación deberá cumplirse entre el **1 de enero y el 31 de marzo** del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

Una vez presentada la primera declaración, la presentación en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando se produzca alguna de las circunstancias indicadas anteriormente y que resumimos a continuación:

- Cuando los valores indicados experimenten incrementos superiores a 20.000 euros con respecto a los valores indicados en la declaración anterior.
- Cuando se pierda la condición de titular, representante, autorizado, beneficiario, titular real se vendan inmuebles, se cancelen cuentas (etc.). En estos casos la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en la que dicha extinción se produjo

La presentación del modelo 720 es de **presentación exclusivamente telemática**, mediante un formulario web o fichero para más de 40.000 registros (TGVI online).

En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación a través de Internet en el plazo reglamentario de declaración, dicha presentación podrá efectuarse durante los cuatro días naturales siguientes al de finalización de dicho plazo.

### *3.1 Régimen sancionador. Modificaciones legales para adaptar el modelo 720 a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de enero de 2022*

La **Ley 5/2022, de 9 de marzo, y con efectos desde el 11 de marzo, modifica la redacción de varias normas tributarias** con rango de ley (Ley del IRPF, del IS y la LGT) con el objeto de eliminar los aspectos de la regulación de la obligación de información de bienes y derechos situados en el extranjero que habían sido declarados contrarios al Derecho de la Unión Europea por la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 27 de enero de 2022 (asunto C-788/19). La citada sentencia, concluyó que el régimen sancionador específico asociado a los incumplimientos de la obligación de declaración de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720) es contrario al Derecho de la Unión Europea por establecer una restricción desproporcionada a la libre circulación de capitales.

En lugar de introducir nuevamente un régimen sancionador propio y diferenciado, el legislador se ha limitado a eliminar la redacción de los preceptos considerados por el TJUE incompatibles con la libre circulación de capitales, lo que, en la práctica, sólo tiene un alcance meramente formal.

En concreto:

- Se eliminan las multas pecuniarias fijas por no informar en plazo o por hacerlo de forma incompleta, inexacta o con datos falsos.
- Se eliminan los preceptos que calificaban el valor de los bienes no declarados en plazo como ganancia de patrimonio no justificada o como renta no declarada imputable al período impositivo más antiguo entre los no prescritos.
- Se elimina la multa pecuniaria proporcional del 150% sobre la cuota tributaria derivada de la ganancia de patrimonio no justificada o la renta no declarada.

Al no haberse sustituido lo anterior por un régimen específico, Los eventuales incumplimientos de la obligación de informar quedarán a partir de ahora sujetos al

régimen sancionador general previsto para la falta de presentación en plazo o de forma incorrecta de declaraciones que no produzcan perjuicio económico a la Hacienda Pública.

Hay que recordar que:

- Las sanciones eliminadas consistían en la imposición de una multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 10.000 euros, o bien 100 euros por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 euros, para los casos de presentación fuera de plazo sin requerimiento previo.
- Además de esa sanción, la normativa establecía otra grave consecuencia tanto por no cumplir la obligación de informar como por hacerlo fuera de plazo, y es que Hacienda puede llegar a considerar que los bienes en el extranjero son ganancia patrimonial no justificada y cobrar por el IRPF una cuota hasta su tipo máximo marginal o en el Impuesto sobre Sociedades, sobre su valor más una sanción adicional del 150% sobre dicha cuota. Y eso incluso aunque esos bienes y derechos procedan de periodos prescritos.

En definitiva, **se deberá de presentar el modelo 720, con la información de 2023**, si se está obligado, hasta el 31 de este mes de marzo. Si se presenta fuera de plazo o no se presenta, no se considerará de manera automática que existe una ganancia patrimonial no justificada, y se aplicarán las sanciones generales que regula la Ley General Tributaria, en sus artículos 198 y 199, cuando no se presente el modelo, no se presente en plazo, o cuando se presente incorrectamente.

## MODELO 721. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE MONEDAS VIRTUALES EN EL EXTRANJERO

### 1. INTRODUCCIÓN

Los últimos **Planes Anuales de Control Tributario y Aduanero**, venían indicando el interés de la Agencia Tributaria en la obtención de información y control de las operaciones realizadas con monedas virtuales y criptoactivos.

De este modo, mediante la aprobación de la **Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal**, se estableció la obligación de declarar el saldo de las monedas virtuales custodiadas. Ahora bien, la obligación en su declaración se terminó retrasando hasta este ejercicio 2024, año en que entra en vigor la presentación del **modelo 721 Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero**.

En el **Real Decreto-ley 249/2023, de 23 abril (BOE 25-04-2023)**, en su artículo 42 quater se desarrolla reglamentariamente esta obligación, y en la **Orden HFP/886/2023, de 26 de julio**, por la que se aprueba el modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. (BOE 29-07-2023).

Esta declaración afectará a los saldos y actividades producidos en 2023, todo ello sin perjuicio de la información ya exigible sobre criptomonedas en los modelos de declaración vigentes, como puede ser el relativo al IRPF.

Por tanto, **no existe obligación de informar en el modelo 720 sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero** de las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario o autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, pasando dicha información a declararse en este **modelo 721**.

## 2. CONCEPTO DE MONEDA VIRTUAL

Se entiende por **Moneda virtual** toda representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada negociada electrónicamente” (art. 1.5 Ley 10/2010 de prevención de blanqueo de capitales.)”

Las monedas virtuales se entenderán situadas en el extranjero cuando la persona o entidad o establecimiento permanente que las custodie proporcionando servicios para salvaguardar las claves criptográficas en nombre de terceros, para mantener y transferir dichas monedas no estuviera obligado a presentar el modelo 172 (declaración informativa anual sobre saldos en monedas virtuales).

Ahora bien, **no existirá obligación de información** respecto de las siguientes monedas virtuales:

- Titularidad de entidades del art. 9.1 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades.
- Titularidad de personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, así como EP en España de no residentes, registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por denominación, valor y entidad de custodias y país o territorio en que se encuentren situadas.
- Titularidad de personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, registradas en dicha documentación contable de forma individualizada e identificadas por su denominación, valor y entidad de custodia y país o territorio en que se encuentren situadas.
- No existirá obligación de informar sobre ninguna moneda virtual cuando los saldos a 31 de diciembre valorados en euros no superen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todas las monedas virtuales.



### 3. OBLIGADOS A SU PRESENTACIÓN

Están obligados a la presentación del **modelo 721**, las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por la totalidad de monedas virtuales situadas en el extranjero de las que **sean titulares o tengan la condición de beneficiarios, autorizado o alguna otra forma de disposición** respecto de las mismas o sean titulares reales de monedas virtuales.

Dicha obligación también se extiende a quienes hayan sido titulares o tengan la condición de beneficiarios, autorizado o alguna otra forma de disposición respecto de las mismas o hayan sido titulares reales de monedas virtuales en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubieran perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año, siempre que anteriormente hubiesen venido obligados a su presentación. En estos supuestos, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en la que dicha extinción se produjo.

### 3. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

La declaración informativa contendrá los siguientes datos:

- Información relativa a la **persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas** en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales. En este caso se debe de informar de: nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal de su país de residencia fiscal y domicilio o dirección de su sitio web,
- **Identificación** completa de cada **tipo de moneda virtual**. Esto implica la denominación de la moneda virtual, sus siglas y el número de unidades de moneda virtual.
- **Saldos de cada tipo de moneda virtual a 31/12**, expresados en unidades de moneda virtual y su valoración en euros.

La valoración de la moneda se efectuará por su valor de cotización a 31 de diciembre en las principales plataformas de negociación o sitios web de seguimiento de precios o, en su defecto, su valor de mercado.

#### 4. PLAZO DE PRESENTACIÓN

Esta obligación deberá cumplirse entre el **1 de enero y el 31 de marzo** del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

Una vez presentada la primera declaración, la presentación en los años sucesivos sólo será obligatoria, cuando el saldo conjunto de las monedas virtuales declaradas hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros con respecto a los valores indicados en la declaración anterior.

La presentación del modelo 721 es de **presentación exclusivamente telemática**, mediante un formulario web (hasta 40.000 registros) o fichero XML (TGVI online).

\*\*\*\*\*

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



**[www.varona.es](http://www.varona.es)**

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002  
Tel.: (+34) 96 337 43 65 // [varona@varona.es](mailto:varona@varona.es)